



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00031 00
Proceso	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATOS)
Demandante	CARLOS ENRIQUE RESTREPO TOBÓN LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO MARÍA IRMA TOBÓN DE RESTREPO INVERSIONES SILEA S.A.S
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	72

CARLOS ENRIQUE RESTREPO TOBÓN, LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO, MARÍA IRMA TOBÓN DE RESTREPO e INVERSIONES SILEA S.A.S. , representada legalmente por el primero mencionado, confieren poder a abogado inscrito para que, en su nombre y representación, incoe ante este despacho judicial un proceso verbal en contra de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente su LIQUIDADADOR, señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA.

El apoderado judicial, en ejercicio del mandato judicial, incoa la acción declarativa para la que había sido facultado, misma que, conforme lo permite el numeral 7º del artículo 90 del código general del proceso, le será inadmitida por no allegar con la misma los anexos de ley.

En efecto, el Juez debe examinar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, sustanciales y formales de una demanda cuando la misma es puesta a su disposición para estudiar su admisibilidad y en el presente caso no se acreditó, en términos del inciso 5º del Artículo 6º de la ley 2213 de 2.022, que el accionante hubiese enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, lo que era obligatorio en este caso por cuanto aquel optó por tal medio de notificación y no solicitó medidas cautelares previas.

Por lo expuesto y reiterando que con la presente demanda no se acompañaron todos los anexos de ley, la inadmitiremos para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal incoada por CARLOS ENRIQUE RESTREPO TOBÓN, LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO, MARÍA IRMA TOBÓN DE RESTREPO e INVERSIONES SILEA S.A.S. , representada legalmente por el primero mencionado, en contra de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente su LIQUIDADOR, señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, por no acompañarse con ella los anexos de ley.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que allegue la documentación echada de menos por el despacho. Vencido el término para subsanarla se decidirá si se admite o se rechaza.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de los demandantes al abogado ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional número 76.473 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022 de 2023** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd645d08ebaaedf73cafe8481043b044ac220e99901afd1bab0bfc4d4a5b737f**

Documento generado en 09/02/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>